

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

ROSA LYDIA VELEZ Y OTROS

DEMANDANTE

vs.

AWILDA APONTE ROQUE Y OTROS

DEMANDADOS

CIVIL NUM. KPE 80-1738 (907)

SOBRE:

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

RESOLUCION Y ORDEN

El 22 de agosto de 1997 el Comisionado Especial, Lcdo. Omar Jiménez Santiago, sometió al Tribunal y a las partes su Informe en relación con los procedimientos de querellas y del remedio provisional que durante los últimos años se han administrado por el Tribunal en el caso del epígrafe. En dicho informe el Comisionado resumió la situación imperante en ambos procedimientos; identificó las áreas con respecto a las cuales era necesario tomar medidas y formuló recomendaciones. El Lcdo. Omar Jiménez notificó a los representantes legales de las partes con copia del indicado informe. Posteriormente, el Comisionado se reunió con los representantes de las partes para escuchar las objeciones de éstas en relación con su informe.

El 27 de agosto de 1997 el Tribunal convocó a las partes a una audiencia con el propósito de escuchar sus respectivos puntos de vista en relación con el informe del Comisionado. Al concluir la audiencia, señalamos algunos aspectos que debían ser objeto de discusión adicional entre el Comisionado y los representantes de las partes. A tal efecto, el 17 de septiembre de 1997 el Comisionado celebró una reunión con los representantes legales de la parte demandada y de la parte demandante en la cual se discutieron los aspectos señalados por el Tribunal.

Concluida dicha reunión, el Comisionado informó al Tribunal sobre el resultado de ésta.

A base del informe del Comisionado, tomando en consideración los argumentos de los representantes legales de las partes durante la audiencia del 27 de agosto de 1997 y en las reuniones celebradas con el Comisionado el 13 de agosto y el 17 de septiembre de 1997, el Tribunal:

1. Ordena a la parte demandada -Departamento de Educación- que, en el plazo de sesenta (60) días asuma la administración del remedio provisional decretado en el presente caso. De mediar circunstancias extraordinarias relacionadas con la naturaleza de los procedimientos que el Departamento deberá establecer, de conformidad con la presente Resolución, para administrar directamente el remedio provisional, el plazo aquí dispuesto podrá ser prorrogado hasta el 1ro. de enero de 1998. Al asumir la administración del remedio provisional, el Departamento de Educación se ceñirá a los siguientes parámetros:

(a) Los estudiantes que en este momento están recibiendo servicios a través del remedio provisional continuarán recibéndolos con los mismos especialistas contratados sin que se efectúe cambio alguno durante el término del contrato vigente o durante cualquier término adicional durante el cual el estudiante sea acreedor a recibir el servicio.

(b) Los estudiantes que soliciten el servicio antes de que el Departamento tenga en vigor los nuevos procedimientos continuarán bajo la atención y supervisión de la oficina de la Monitora, de conformidad con los procedimientos actuales.

(c) El Departamento deberá establecer a través de la Secretaría y del Coordinador del Remedio Provisional aquellos

 procedimientos necesarios para implantar el remedio provisional, siempre que éstos no menoscaben o demoren los

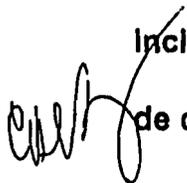
servicios que reciben los estudiantes acogidos a dicho remedio.

(d) El Departamento tomará las medidas necesarias para garantizar que la prestación de servicios por parte de los especialistas contratados a través del remedio provisional no sufra cambios, demoras o exigencias adicionales a las establecidas en los procedimientos actuales. En particular, el Departamento garantizará que el pago de los honorarios a los especialistas se efectúe en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de la fecha en que éstos presenten su factura.

(e) Para asegurar que los estudiantes acogidos al remedio provisional continúen recibiendo los servicios en las mismas condiciones, el Departamento no podrá poner en vigor las siguientes disposiciones incluidas en el documento de Propuesta titulado Remedio Provisional:

(1) Exigir a los solicitantes copia del PEI y de las evaluaciones como condición previa a solicitar el remedio provisional. Nada impide, sin embargo, que el Departamento solicite esta información de suerte que, si los padres la tienen disponible, se pueda acelerar el procedimiento para la prestación del servicio.

(2) Establecer disposiciones distintas para los infantes que soliciten servicios. Sin embargo, el Departamento podrá presentar al Tribunal aquellas solicitudes que considere apropiadas como resultado de los cambios que haya experimentado la legislación de educación especial con posterioridad a la fecha en que el Tribunal incluyó a los infantes en el alcance de la presente acción de clase.



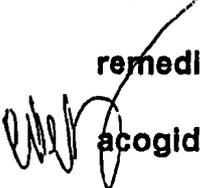
(3) Ofrecer servicios en una región o lugar en términos distintos a la práctica seguida en la actualidad a virtud del remedio provisional.

(4) Exigir a los especialistas que en la actualidad prestan servicios documentos o informes adicionales a los que éstos rinden. Sin embargo, el Departamento podrá requerir de los especialistas aquellos informes que sean necesarios para que el Departamento cumpla con las exigencias y directrices resultantes de la monitoría federal. De otra parte, si como resultado de la legislación o reglamentación aplicables es necesario requerir documentos adicionales, la parte demandada coordinará con la parte demandante para establecer los procedimientos dirigidos a que el Departamento, en todo momento, cumpla a cabalidad con las exigencias de la legislación vigente.

(5) Alterar el período de vigencia de los contratos de los especialistas del remedio provisional, según éste fue establecido por el Tribunal.

(f) Se autoriza al Departamento a extender a veinte (20) días el período para investigar y contestar las solicitudes de nuevos estudiantes que interesen ingresar al remedio provisional.

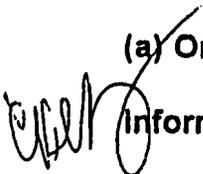
(g) Se ordena al Departamento que la coordinación de la transferencia de funciones relacionadas al remedio provisional se efectúe a través de la Oficina de la Monitora. A tal efecto y para evitar cualquier tipo de controversia durante dicha transición, la Oficina de la Monitora proveerá orientación a los especialistas que prestan servicios al remedio y a los familiares de los estudiantes actualmente acogidos a éste.



2. Luego de evaluar cuidadosamente las posiciones respectivas de las partes en relación con la necesidad de divulgar el remedio provisional, concluimos que, durante el período de transición en el cual el Departamento asumirá la administración del Remedio, éste deberá tomar las medidas necesarias para continuar brindando publicidad al remedio mediante los mecanismos internos y aquellos otros que puedan ser coordinados armoniosamente con la administración de dicho remedio por parte del Departamento. Advertimos, no obstante, que éstos mecanismos de divulgación no son suficientes. Sin embargo, para evitar que medidas intensas de divulgación puedan tener un efecto adverso en la prestación de los servicios sobre todo en el período de transición, el Tribunal estima que el asunto debe ser considerado, con mayor detenimiento, por el Comisionado Especial y los representantes de las partes. Es decir, este aspecto ciertamente necesario porque, sin lugar a dudas, es uno de los remedios que el Tribunal habrá de conceder en el caso, se considerará coetáneamente con los procedimientos que culminarán en una sentencia final en el caso del epígrafe. En vista de lo aquí determinado, antes de que el Departamento comience a administrar directamente el remedio provisional, el Comisionado informará al Tribunal las medidas de divulgación que, sin alterar la transición ni los modelos y alternativas que utiliza el Departamento de Educación en la prestación de servicios, la parte demandada establecerá hasta que dispongamos el remedio final en materia de divulgación.

3. Para garantizar que el procedimiento de querellas provea un remedio adecuado a los miembros de la clase demandante, el Departamento tomará las siguientes medidas:

(a) Ordenará a los superintendentes que certifiquen, mediante informe semanal, si en el distrito escolar se han recibido



querellas de educación especial y, en la afirmativa, que identifiquen la información básica requerida para dar seguimiento a ésta.

(b) Ordenará a los superintendentes que refieran las querellas de educación especial a la oficina central de conformidad con los términos del Reglamento de Procedimientos para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas, Reglamento Núm. 4493 de 8 de Julio de 1991.<sup>1</sup>

(c) Ordenará a los superintendentes que en un plazo de treinta (30) días rindan un Informe a la oficina central en la cual identifiquen todas las querellas recibidas en el distrito durante el año escolar 1996-97. Además, certificarán si existen querellas pendientes no referidas a la oficina central.

(d) Se ordena al Departamento que establezca un plan, con normas y criterios para la supervisión de todos los aspectos administrativos de las funciones de los jueces administrativos. Previo a la preparación de dicho plan, los representantes de la clase demandante, la oficina de la Monitora y el Comisionado deberán presentar sus sugerencias y recomendaciones al Departamento. Es indispensable que en el plan se consigne de manera expresa la obligación del Departamento de informar por escrito a los jueces administrativos sobre la obligación contractual que, a virtud de los contratos de servicios que suscriben, tienen de suministrar toda aquella información que les sea solicitada por el Tribunal o por sus funcionarios en relación con los aspectos administrativos del procedimiento de querellas. Una

 <sup>1</sup> El Departamento notificará a cada superintendente con copia de la presente resolución y orden.

vez el Departamento presente su plan, los representantes de la clase deben tener la oportunidad de examinarlo y de hacer sus recomendaciones.

(e) El Departamento contratará una asistente para la Secretaría que tiene a cargo el trámite de las querellas de educación especial y cualesquiera otros jueces administrativos o empleados que sean necesarios para que las querellas sean resueltas dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días desde su presentación, según requerido por la reglamentación federal.

(f) En el plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de la presente, el Departamento deberá proponer un reglamento interno o manual de operaciones para la implantación de los aspectos administrativos del trámite de querellas en los distritos, en la oficina central y en otras dependencias del Departamento o entidades o personas contratadas para la implantación del remedio y del procedimiento de querellas.

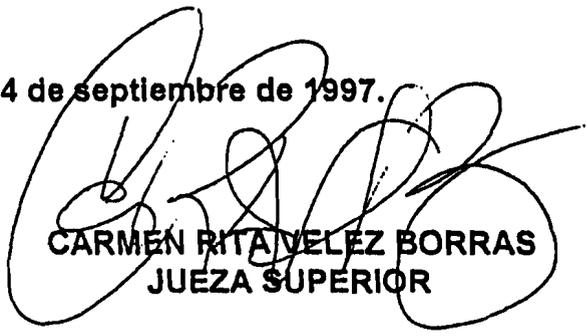
4. Se autoriza al Departamento de Educación a coordinar, en una misma Secretaría, la administración del procedimiento de querellas y del remedio provisional. Así mismo, y sujeto a la aprobación del plan con las normas y criterios para la supervisión de los aspectos administrativos de las funciones de los jueces administrativos y del reglamento o manual para la operación de la Secretaría Integrada, se autoriza al Departamento a continuar otorgando los contratos de servicios con los jueces administrativos conforme a los términos y



condiciones a la sazón vigentes.<sup>2</sup>

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 24 de septiembre de 1997.



CARMEN RITA VELEZ BORRAS  
JUEZA SUPERIOR

Certifico: Carmen López Cruz  
Secretaria General

Por: 

---

<sup>2</sup> Esta determinación está basada, en primer lugar, en que no hemos tenido evidencia que sugiera que la independencia de los jueces administrativos se haya visto afectada por los términos de sus contratos actuales. En razón de ello, y en vista de lo que hemos dispuesto en relación con la reglamentación del aspecto administrativo de la función de éstos, estimamos que no existe fundamento suficiente para interferir con la norma imperante. Desde luego, en la eventualidad de que en algún momento se ofreciera suficiente evidencia para establecer que los funcionarios del Departamento han abusado de su discreción en la contratación de los jueces administrativos, otra cosa dispondremos.